

Señor:
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio (Caldas)

Radicado N° 2019-00163

Ref: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: José Elider Heredia Aricapa

Demandada: Mary Carmen Rojas Tejada

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la señora Mary Carmen Rojas Tejada, en el proceso de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que mediante este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de 17 de noviembre de 2020, en que se requiere a las partes y sus apoderados para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del estado, demos cumplimiento al auto proferido por su digno despacho el día 5 de octubre de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Haré un breve recuento de lo actuado con el fin de que dicho requerimiento no tiene razón de ser por parte de este abogado:

- 1- Atento y diligente al trabajo que presentó el abogado Diego Fernando Cataño Betancur, estuve en este asunto y por ello, a nombre de mi poderdante señora Mary Carmen Rojas Tejada formule objeciones al trabajo de partición realizado por el colega.
- 2- El Juzgado a su digno cargo resolvió decretar las pruebas solicitadas por mi persona en pro de los intereses económicos de quien represento. No ocurrió lo mismo con la parte actora que se abstuvo de solicitar pruebas.
- 3- Su digno despacho decretó pruebas de oficio, las cuales carecen desde luego de recursos legales, tales como: a- Que debemos acudir inicialmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de los interesados se designe un topógrafo que realice la división material del inmueble b- Que tenemos la opción de nombrar un topógrafo y corregir el trabajo partitivo c- Que esta experticia se está ordenando para realización del trabajo de partición d- Que debemos hacer las diligencias necesarias para que las autoridades indígenas permitan realizar la experticia mencionada.
- 4- Es decir que el auto, precedente en el numeral anterior, en otras palabras más sencillas y elementales, impuso una obligación a las partes que corresponde al partidor. El partidor es el que debe buscar el topógrafo, hacer las gestiones necesarias del caso para realizar su trabajo ajustado a derecho y no las partes. Ese es el trabajo del partidor y para eso se le pagan los honorarios que fije su digno despacho. El trabajo del partidor no se puede trasladar a las partes.
- 5- Es el partidor repito, recalco y resalto con insistencia el que debe hacer todas las gestiones del caso para verificar su labor no las partes, pues el proceso está en manos de él. Y las autoridades indígenas ya levantaron la

restricción existente, y volvieron a dar la libertad de locomoción, para poder ingresar a esos territorios sagrados y espirituales.

En razón de lo anterior pido:

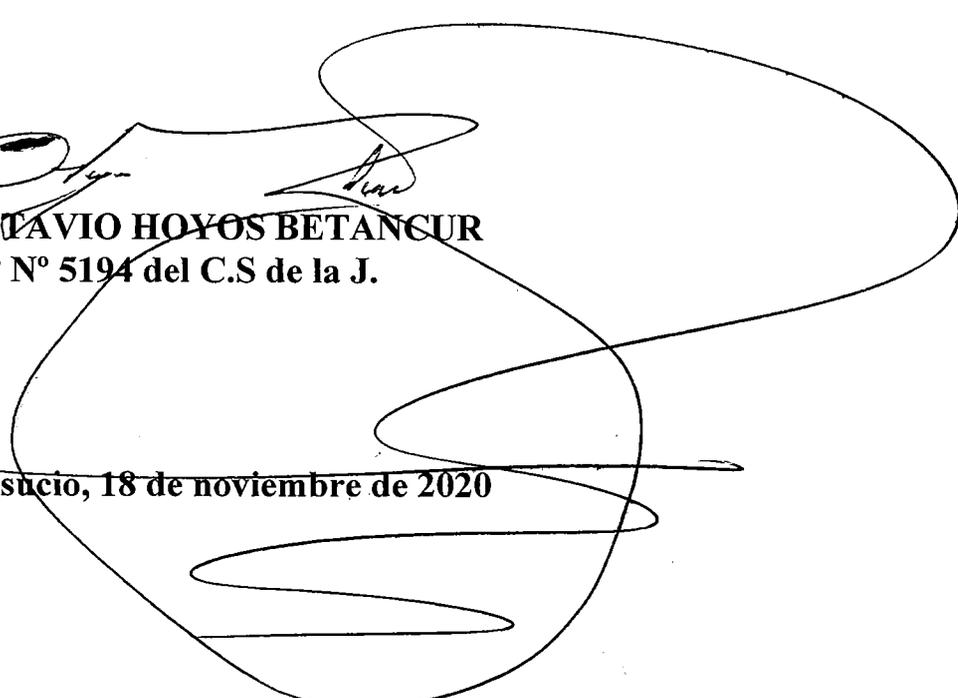
Que se revoque su auto de 17 de noviembre de 2020, o reconsidere su decisión de requerimiento y sin más dilaciones ni demoras proceda a darle el trámite respectivo al incidente de objeciones bien propuesto y en término oportuno.

Estoy en término hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.



OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.



Riosucio, 18 de noviembre de 2020